



## Introducción

---

### **Novedades en relación a Operaciones Vinculadas introducidas por el nuevo Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**

El nuevo Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS) introduce **novedades** en cuanto a las **obligaciones** de documentación de las operaciones vinculadas. Con ello pretende adaptarse a las obligaciones generales en materia de precios de transferencia que establece la OCDE. El propósito es armonizar la legislación entre las diferentes jurisdicciones, empezando por la Unión Europea, habiéndose establecido como principal objetivo a corto plazo el evitar el traslado de bases imponibles, no sólo a Estados con inferior tributación, sino también a los Estados donde reside la matriz.

## Nuevas obligaciones

Así, las **nuevas obligaciones** de documentación que se derivan de la aplicación del nuevo RIS son las siguientes:

- ✓ Información país por país.
- ✓ Documentación del grupo.
- ✓ Documentación del contribuyente.

Detalle de las entidades obligadas a introducir las nuevas obligaciones:

ENTRADA EN VIGOR CN grupo o contribuyente (MM €)	País por país	Grupo	Contribuyente	Doc. Simplificado	Doc. Normalizado
> 750	2016	2016	2016		
45 a 750		2016	2016		
10 a 45				2015	
< 10					2015

## Principales novedades: País por País

---

### Información país por país (Country by Country Reporting; CbCR)

#### *¿A quién resulta exigible la información país por país?*

La información país por país será exigible, siempre que el importe neto de la cifra de negocios del grupo sea igual o superior a 750 millones de euros en los doce meses anteriores al comienzo del ejercicio impositivo, a las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes del grupo y no sean dependientes de otra entidad.

#### *¿Cuál es el contenido de la información país por país?*

Deberá contener, respecto del periodo impositivo de la dominante, de forma agregada y por cada país o jurisdicción, los datos relativos a los siguientes extremos:

1. ingresos brutos del grupo, distinguiendo entre los obtenidos con entidades vinculadas o con terceros;
2. resultados antes del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga al él;
3. impuestos sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga satisfechos, incluidas las retenciones soportadas;
4. impuestos sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga a aquél devengados, incluidas las retenciones;



## Principales novedades: País por País

---

5. importe de la cifra de capital y otros fondos propios existentes en la fecha de conclusión del periodo impositivo;
6. plantilla media;
7. activos materiales e inversiones inmobiliarias distintos de tesorería y derechos de crédito;
8. lista de las entidades residentes, incluidos los establecimientos permanentes y las actividades principales realizadas por cada una de ellas;
9. otra información que se considere relevante y una explicación, en su caso, de los datos incluidos en la información.

Toda esta información, de cuya confidencialidad no hay manifestación alguna, deberá presentarse en euros, sin que haya referencia alguna al tipo de cambio que se debe aplicar.

Debemos remarcar que la obligación de proporcionar la información país por país en el artículo 13 del nuevo RIS se establece de forma independiente a la obligación de documentar las operaciones vinculadas del artículo 18.2 de la Ley del IS (Master File), es decir, se hace un trato diferenciado entre el documento Master File y el Documento País por País.



## Principales novedades: Documentación del Grupo

---

### Documentación del Grupo

Suponen una novedad respecto de la regulación anterior en relación a la información que debía contener el Master File:

- ✓ Debe incluirse, además de otros aspectos, la descripción de los principales mercados geográficos en los que opera, sus principales fuentes de beneficios y la cadena de suministro de los bienes y servicios que representen al menos el 10 % del importe de la cifra de negocios del grupo correspondiente al periodo impositivo.
- ✓ Respecto a los activos intangibles del grupo, deberá incluirse la descripción general de la estrategia global del grupo en relación con el desarrollo, la propiedad y la explotación de los intangibles, incluida la localización de las principales instalaciones en las que se realicen actividades de I+D, así como su dirección.
- ✓ En relación con la información relativa a la actividad financiera, será obligatoria la descripción general de la forma de financiación del grupo, incluidos los principales acuerdos de financiación suscritos con personas o entidades ajenas al grupo, y a la identificación de las entidades del grupo que realicen las principales funciones de financiación del grupo.



## Principales novedades: Documentación del Grupo

---

- ✓ Se elimina el supuesto de vinculación consistente en las retribuciones de los administradores por el ejercicio de sus funciones, no así el de las retribuciones percibidas por funciones ejecutivas distintas de las propias de administrador, es decir, por ejemplo, la remuneración percibida por un consejero delegado.
- ✓ Eliminación de la jerarquía de los métodos para determinar el valor de mercado de las operaciones vinculadas, haciendo depender la elección de éstos de las circunstancias y de la naturaleza de las operaciones, de la disponibilidad de información fiable y del grado de comparabilidad entre las operaciones vinculadas y no vinculadas. Se admite también el empleo de otros métodos y técnicas no mencionados en la Ley que se encuentren generalmente aceptados siempre que respeten el principio de libre competencia.

**Las novedades expuestas habrán de estar disponibles en los periodos impositivos comenzados a partir del 1 de enero del 2016.**



## Principales novedades: Documentación específica del contribuyente

---

### Documentación específica del contribuyente (local file)

La principal novedad que se introduce en relación con la información a aportar sobre el contribuyente es:

- ✓ Estructura de dirección
- ✓ Organigrama y personas o entidades destinatarias de los informes sobre la evolución de las actividades del contribuyente, indicando los países o territorios en que dichas personas o entidades tienen su residencia fiscal».

## Principales novedades: Régimen Sancionador

### Régimen Sancionador

	Anterior	Actual
<b>Régimen sancionador en caso de que la Administración NO EFECTÚE AJUSTE alguno, pero NO se dispone de la preceptiva DOCUMENTACIÓN o la documentación sea incompleta o falsa</b>	<p>Multa pecuniaria: <b>1.500 €/dato y 15.000 €/conjunto de datos</b></p>	<p>Multa pecuniaria: <b>1.000 €/dato y 10.000 €/conjunto de datos</b></p>
	<p>Se establece un <b>límite máximo</b> para la cuantificación de la <b>sanción</b> de las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo sea <b>inferior a 10 MM</b> y el total de las operaciones realizadas en dicho período con personas o entidades vinculadas no supera el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado. El menor de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El 10% de las operaciones vinculadas del período impositivo</li><li>b) El 1% del importe neto de la cifra de negocios</li></ul>	<p>El límite máximo para la cuantificación de las sanciones se mantienen pero resulta de aplicación a <b>toda clase de entidades</b>.</p>